



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**LAS DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CASOS
SUSCITADOS EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE 1984 A 1988,
INVESTIGADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y
DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL
ECUADOR**

Autor: Daniela María Escobar Beltrán

Tutora: Zaira Novoa

Quito, agosto 2017



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No.164- 2017.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, **DANIELA MARÍA ESCOBAR BELTRÁN**, portador de la cédula de ciudadanía: 1715543680, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES 2016-2018**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: **“LAS DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CASOS SUSCITADOS EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE 1984 A 1988, INVESTIGADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR”**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.76
Artículo Científico Escrito:	7.65
Defensa Oral Artículo Científico:	8.25

Nota Final Promedio: 8.35

En consecuencia, **DANIELA MARÍA ESCOBAR BELTRÁN**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:


Dr. José Tomas Sánchez
MIEMBRO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


Mgs. Emiliano Mosquera
MIEMBRO


Abg. José Luis Jaramillo
Director de Secretaría General



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL**



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No.164- 2017.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, **DANIELA MARÍA ESCOBAR BELTRÁN**, portador de la cédula de ciudadanía: 1715543680, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES 2016-2018**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: **“LAS DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CASOS SUSCITADOS EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE 1984 A 1988, INVESTIGADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR”**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.76
Artículo Científico Escrito:	7.65
Defensa Oral Artículo Científico:	8.25

Nota Final Promedio: 8.35

En consecuencia, **DANIELA MARÍA ESCOBAR BELTRÁN**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:

Dr. José Tomas Sánchez
MIEMBRO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

Mgs. Emiliano Mosquera
MIEMBRO

Abg. José Luis Jaramillo
Director de Secretaría General



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL**



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES

ARTÍCULO CIENTÍFICO

**LAS DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CASOS
SUSCITADOS EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE 1984 A 1988,
INVESTIGADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y
DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL
ECUADOR**

Autor: Daniela María Escobar Beltrán

Tutora: Zaira Novoa

Quito, agosto 2017



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

No.164- 2017.

ACTA DE GRADO

En la ciudad de Quito, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, **DANIELA MARÍA ESCOBAR BELTRÁN**, portador de la cédula de ciudadanía: 1715543680, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES 2016-2018**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Artículo Científico, con el tema: **“LAS DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS CASOS SUSCITADOS EN EL PERÍODO PRESIDENCIAL DE 1984 A 1988, INVESTIGADOS POR LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DEL ECUADOR”**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de **MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN ESTUDIOS JUDICIALES**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	8.76
Artículo Científico Escrito:	7.65
Defensa Oral Artículo Científico:	8.25

Nota Final Promedio: 8.35

En consecuencia, **DANIELA MARÍA ESCOBAR BELTRÁN**, se ha hecho acreedora al título mencionado.

Para constancia firman:


Dr. José Tomas Sánchez
MIEMBRO Y PRESIDENTE DEL TRIBUNAL


Mgs. Emiliano Mosquera
MIEMBRO


Abg. José Luis Jaramillo
Director de Secretaría General



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

**SECRETARÍA
GENERAL**

AUTORÍA

Yo, Daniela María Escobar Beltrán, con CI: 1715543680 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

Daniela María Escobar Beltrán

CI: 1715543680

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, 19 de enero del 2018.

Daniela María Escobar Beltrán

C.C.: 1715543680

Las dificultades en el acceso a la justicia en los casos suscitados en el período presidencial de 1984 a 1988, investigados por la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado del Ecuador

RESUMEN

Así, como en varios países en base de la excusa por recuperar la democracia nacional; Ecuador sufrió de varios ataques por parte del gobierno de turno durante el período presidencial (1984 – 1988), a través de los cuerpos armados conformados como entes de represión y de orden social; pero que hoy en día y bajo el recogimiento del Derecho Humanitario en la legislación nacional son considerados como crímenes de alta sensibilidad. Ante ello, la creación de la Comisión de la Verdad (2010), dentro sus funciones y acciones organizacionales, reconocieron y documentaron innumerables casos y víctimas tanto directas como indirectas, de las cuales actualmente están siendo investigadas por la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado con la finalidad de esclarecer dichos hechos vergonzosos y sancionar a los respectivos infractores; pero que a pesar de los esfuerzos realizados no se ha conseguido una pronta judicialización de estos casos, limitando así el derecho a un justicia digna hacia las víctimas de tan innombrable período histórico.

Palabras claves: crimen, lesa humanidad, justicia, víctimas, Derechos Humanos, Comisión de la Verdad.

The difficulties in access to justice in the cases raised in the presidential period from 1984 to 1988, investigated by the Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos of the Fiscalía General del Estado del Ecuador

ABSTRACT

Thus, as in several countries based on the excuse to recover national democracy; Ecuador suffered several attacks by the government on duty during the presidential period (1984 - 1988), through armed bodies formed as entities of repression and social order; But that nowadays and under the collection of Humanitarian Law in the national legislation are considered as crimes of high sensitivity. In view of this, the creation of a Comisión de la Verdad (2010), within its organizational functions and actions, acknowledged and documented innumerable cases and victims, both direct and indirect, which are currently being investigated by the Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos of a Fiscalía del Estado with the purpose of clarifying these shameful acts and punishing the respective offenders; But that in spite of the efforts made, the early judicialization of these cases has not been achieved, thus limiting the right to a fair justice towards the victims of such an unmentionable historical period.

Key words: crime, crimes against humanity, justice, victims, Human Rights, Comisión de la Verdad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORÍA	iii
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
1. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	4
1.1. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.....	5
2. EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	7
3. ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD.....	8
4. LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	10
5. DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	12
5.1. El tiempo.....	13
5.2. Revictimización	15
5.3. Espíritu de cuerpo	16
5.4. Falta de compromiso institucional.....	16
5.5. Capacitación.....	17
5.6. Falta de recurso humano	17
5.7. Falta de expertos especializados	17
6. CONCLUSIONES	18
ANEXOS.....	25

INTRODUCCIÓN

Ecuador, al igual que la mayoría de países de la región latinoamericana vivió un período de represión y crímenes de Estado como parte de una estrategia hemisférica promovida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, cuya finalidad primordial fue detener el avance del comunismo en Latinoamérica y, de manera concomitante, buscar la consolidación de un modelo económico afín a los intereses de grupos de poder de la región.

Esta situación en su máxima expresión y como prueba de su alto impacto social se pudo denotar en países como: Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile; donde se implantaron dictaduras militares y a la clara puesta en escena del Plan Cóndor, cuya finalidad era la detención, tortura, y desaparición física de elementos “subversivos” o simplemente quienes eran considerados enemigos del Estado y su seguridad. Ante esto, se tuvo como eje articulador la llamada “Doctrina de Seguridad Nacional”, que desde la perspectiva de (Leal Buitrago, 2003, pág. 23) se convirtió en “la materialización de la Guerra Fría en la región”. Ante dicha convulsión regional el gobierno ecuatoriano bajo la inspiración de dicha doctrina, expide en 1979 la Ley de Seguridad Nacional, que estuvo en vigencia hasta el año 2009.

Bajo dicha Ley, se cometieron innumerables atropellos a los Derechos Humanos, sustentándose en la premisa que el Estado debía protegerse a sí mismo y a la ciudadanía de los elementos que se consideraban peligrosos para la democracia; lo que en el trasfondo significaba más bien, como una peligrosidad para los intereses norteamericanos y los poderes fácticos anexos como aliados dentro del Ecuador.

Al regresar a Ecuador la democracia (1979), y tras el fallecimiento del presidente Jaime Roldós Aguilera, asumió el poder el vicepresidente de la República Oswaldo Hurtado; quien representaba la tendencia de centro - derecha predispuesto por el partido Democracia Cristiana. Dicho gobierno, se caracterizó por decisiones en materia económica influenciadas por los programas de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional. Si bien, su antecesor se había caracterizado por un discurso próximo a las reivindicaciones de las organizaciones sociales, especialmente de las centrales sindicales, Hurtado mostró poca simpatía por los sectores progresistas y decidió mantener dentro del mayor orden los lineamientos del FMI.

Ante el poco idealismo nacionalista del entonces presidente Oswaldo Hurtado surgen el movimiento guerrillero “Alfaro Vive ¡Carajo!” en el Ecuador, respondiendo diferentes y variados factores, pero sobre todo hacia una lucha por las desigualdades sociales que existían en el Ecuador de fines de la década de los 70 e inicios de la década de los 80.

Dentro de esta perspectiva (Rodríguez Jaramillo, 2014), expone a forma de justificación de los grupos guerrilleros ecuatorianos de la época lo siguiente:

En el Ecuador de inicios de la década de los ochenta se mantenía intacta la estructura de alta concentración de la propiedad de la tierra a pesar de dos procesos de Reforma Agraria impulsados en décadas anteriores, situación que activó fuertes conflictos de tierras. Los servicios de salud, vivienda y educación eran marcadamente deficitarios, con indicadores altos en cuanto a desnutrición, desempleo y subempleo. Ecuador figuraba entre los países con mayores índices de pobreza, exclusión e inequidad social en América del Sur junto con Bolivia y Perú (Pág. 72).

De igual manera, el nacimiento de Alfaro Vive ¡Carajo! estuvo influenciado por proyectos políticos similares en Colombia, Perú y otros países de la región, movimientos con los que desde un inicio se mantendría contactos y alianzas. A esto hay que sumar la influencia de la Revolución Sandinista en Nicaragua y, en menor grado, la Revolución Cubana.

Para el año de 1984, triunfa en las elecciones generales la coalición llamada “Frente de Reconstrucción Nacional”, integrada por el Partido Social Cristiano, Partido Liberal, Partido Conservador, y otras organizaciones políticas de menor importancia. Con el lema “Pan, Techo y Empleo”, y con un discurso populista y marcadamente autoritario, cuyo binomio estaba conformado por León Febres Cordero y Blasco Peñaherrera; quienes derrotaron al candidato de la Izquierda Democrática, Dr. Rodrigo Borja Cevallos. El 10 de agosto de 1984, Febres Cordero es posesionado en el cargo de Presidente de la República, en donde “anuncia que lucharía contra toda forma de terrorismo y que las Fuerzas Armadas tendrían un rol preponderante” (Comisión de la Verdad, 2010).

El período ecuatoriano de 1984 – 1988, fue donde más se hizo sentir la influencia norteamericana en el país. Así, el ascenso al poder del gobierno del Frente de

Reconstrucción Nacional marcó el inicio de una fuerte polarización social, debido al descontento de los sectores populares por las medidas económicas del régimen. Sectores sindicales, campesinos, estudiantiles, se encontraron en un estado de permanente confrontación con el gobierno, que no tuvo reparos para ejercer una dura represión en las calles.

Al mismo tiempo, la guerrilla de AVC declaró una guerra sin cuartel contra el gobierno de León Febres Cordero, iniciando una serie de acciones político - militares con el doble objetivo de debilitar la imagen del régimen y visibilizarse ante la opinión pública como legítimos contradictores del mismo.

La violencia desatada por Alfaro Vive ¡Carajo! y Montoneras Patria Libre, a través de operativos de “recuperación económica” (asaltos a bancos), secuestros a personajes públicos, toma de medios de comunicación, enfrentamientos armados con elementos de la fuerza pública, muchas veces con saldos trágicos, dieron el correcto pretexto al gobierno para iniciar una serie de crímenes de Estado, como no se había visto hasta la fecha en la historia del Ecuador.

De acuerdo al informe de la Comisión de la Verdad (2010), en el período 1984 - 1988, sin contar con los pocos meses de Oswaldo Hurtado en el poder en 1984, ni los correspondientes a Rodrigo Borja en 1988, se ha logrado identificar un total de sesenta y cinco (65) casos de violaciones a los Derechos Humanos, con un total de trescientas once (311) víctimas que corresponden al gobierno de León Febres Cordero. La gran mayoría de los casos referenciados, comprenden seis tipos de violaciones a los Derechos Humanos: privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial o sumaria.

Ante lo expuesto, el presente artículo científico busca determinar cuáles han sido las dificultades de carácter procesal en la investigación, y posterior judicialización de estos casos, circunscribiéndose exclusivamente en el período 1984 – 1988; es decir, el período correspondiente al gobierno del Frente de Reconstrucción Nacional.

1. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Para Bernales Rojas (2007), existen varias características importantes de los delitos de lesa humanidad, que es importante mencionar, tales como: a) irrelevancia de la actividad de las víctimas con relación al poder del victimario, que en estos casos son parte del Estado; b) la acción vejatoria en contra de la dignidad de la víctima; c) el amparo de la impunidad, ya que según el autor “es el propio Estado, el mismo que debe ejercer el control de aplicación del ‘*ius puniendi*’ en post de la justicia” (Bernales, 2007, pág. 253); y con ello del orden público establecido, el mismo al que se le ha entregado por la sociedad tal misión, es el que ampara la falta de justicia; y, d) trascendencia social del acto vejatorio.

Los crímenes investigados por la Comisión de la Verdad a decir de Danilo Caicedo Tapia (2012), son lo que se conocen dentro de la doctrina penal internacional como Delitos de Lesa Humanidad. La definición de estos delitos proviene del Estatuto de Roma, por el que se creó la Corte Penal Internacional. Estos delitos o crímenes tienen como origen lo que el autor llama “Terrorismo de Estado” (Caicedo, 2012, pág. 24); es decir, “(...) una práctica de hostigamiento, persecución sistemática y eventual aniquilación de grupos civiles por motivos raciales, políticos, religiosos, etc.” (Caicedo, 2012, pág. 33).

Los crímenes de lesa humanidad conforme el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002), deberán ser producto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, entendiéndose como la conducta recurrente de actos violatorios en contra de la humanidad de una persona, dichos actos serán el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar.

El *modus operandi* empleado en el referido ataque generalizado, es considerado el elemento sustancial para la configuración del delito de lesa humanidad, no obstante;

la doctrina ha agregado a esta figura el elemento político, en el cual se identifica a grupos criminales caracterizados por el poder, sea este de *iure* o de *facto*.

Tamarit Sumalla (2005) citado por Alfredo Liñan (2015), explica que la tipificación de este tipo de delitos “revela el interés del legislador por proteger a nivel doméstico los valores que han sido reconocidos como indispensable a nivel internacional para la salvaguarda de la paz y seguridad de la humanidad” (Liñan, 2015, pág. 246).

Por lo que de acuerdo a (Liñan, 2015, pág. 247) resulta “consonante establecer que el bien jurídico protegido en estos casos es “la Comunidad Internacional”, puesto que se conjugan la protección de varios derechos sean estos individuales o colectivos”.

1.1. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad

Al hablar de la imprescriptibilidad de estos delitos que tienen una naturaleza distinta a los comunes, “los Estados no puede imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violatorios de los derechos humanos.” (Bernales Rojas, 2007, pág. 247).

Como primer antecedente sobre la imprescriptibilidad de estos delitos y que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se tiene a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968), dentro de la cual señala que “estas “infracciones graves” no prescribirán sea cual fuese la fecha en que hayan sido cometidas” (Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 1968, pág. 63).

Con posterioridad, se expidieron los estatutos de tribunales internacionales sobre Rwanda y la ex Yugoslavia; de similar forma ocurrió en el año 2002 cuando entró en vigor el Estatuto de Roma, en el cual los crímenes conocidos por la Corte Penal Internacional no prescribirán, sin embargo para (Medina, 2013, pág. 58), señala que “(...) en casos que involucran a delitos de lesa humanidad, la Corte Penal Internacional no se ha pronunciado sobre el tema de la amnistía y otras medidas tendientes a perdonar a los responsables de estos delitos”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001), ha determinado de manera tajante que “ante casos de delitos de lesa humanidad, es inadmisibles la prescripción de la acción penal, tampoco es admisible la amnistía ni la exclusión de responsabilidades bajo figura alguna” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pág. 53).

Arletazz (2013), refiere que la imprescriptibilidad ha sido un reto enfrentado por varios países, toma como ejemplo a Argentina con su larga y violenta dictadura militar, así como de gobiernos democráticos que tomaron el poder y que por medio de decretos tales como “punto final” y “obediencia debida”, pretendían dejar en impunidad todos los delitos cometidos. De manera interesante, años después se propuso que dichas leyes fuesen declaradas nulas y dentro del debate efectuado, se llegó a afirmar que no se admitirá la imprescriptibilidad de estos delitos debido a que el país no había suscrito los tratados internacionales respectivos; a pesar de ello, en el año 2003 el Congreso Argentino puso fin a estas leyes, con lo que quedó abierta la puerta para la judicialización de varios crímenes de la dictadura militar.

Dentro de la historia constitucional del Ecuador, varias han sido las Constituciones que han acoplado dentro del texto normativo los derechos inherentes al ser humano, declarando la prohibición de la tortura y acciones inhumanas o degradantes. Con la publicación de la Constitución Política del Ecuador de 1998, se reflejó como primera iniciativa la adopción de instrumentos internacionales y además decretó que varias acciones relacionadas con delitos ahora denominados de “lesa humanidad”, no serán susceptibles de prescripción ni como tampoco de indulto o amnistía, sea cual fuere el responsable.

La transición se hizo más evidente cuando a través de la Asamblea Constituyente, dio un giro transcendental al sentido antes dado a la Carta Magna, el Ecuador ya no era mas un Estado de derecho, ahora se concebía como un Estado constitucional de derechos y justicia; con ello implanta la aplicación directa de leyes nacionales o internacionales que más se ajusten al principio *pro homine*, además de que por primera vez en el texto se plasman las palabras “lesa humanidad”, considerándola como un delito de grave violación contra la humanidad, de carácter imprescriptible y de ninguna manera susceptible de amnistía o indulto.

Todos estos cambios normativos y políticos ocurridos a finales de la década del 90, e inicios del siglo XXI, así como el giro doctrinario que tomó el derecho penal en América Latina, gracias al papel preponderante leyes internacionales que se encuentran siendo recogidas en el sistema penal ecuatoriano, conforme lo corrobora el auto de llamamiento a juicio dictado por la Corte Nacional de Justicia dentro del caso Vacas, Cajas Jarrín (2014), dentro del cual al hablar sobre la imprescriptibilidad, señala “la posibilidad de judicializar este tipo de casos a través del derecho internacional de los derechos humanos, derecho penal internacional en correlación con la obligación del Estado no sólo a investigarlo sino también a sancionarlos” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 6).

2. EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Una vez comprendido el desarrollo histórico latinoamericano y ecuatoriano ligado a la violencia estatal y esta desencadenada en su máximo nivel como crímenes de lesa humanidad, es pertinente referenciar como una vez entendido el hecho se puede direccionar hacia el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia, para lo cual y en forma previa se debe entender dicho concepto que desde la perspectiva de (Casal, 2008), es:

Un derecho consistente en la disponibilidad real de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permitan la protección de derechos o intereses o la resolución de conflictos, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir a ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación planteada (Pág. 133).

Como se ha mencionado en apartados anteriores, la evolución constitucional en Ecuador no solo se ha reflejado en la adopción de los crímenes de lesa humanidad, sino también por el acogimiento de tratados, convenios, pactos, protocolos y declaraciones internacionales que versen sobre Derechos Humanos y que deban ser aplicados de manera obligatoria; dando cumplimiento con uno de los deberes del Estado de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, en estos casos el acceso a la justicia.

En cuanto a lo expuesto, (Montaña, 2012, pág. 173) señala que “la aceptación de los tratados y convenios internacionales se conoce como bloque de constitucionalidad”. Esta figura ha sufrido una evolución con el tiempo, que puede ser identificada en cuatro momentos: El primero se relaciona con la separación del derecho interno con el internacional, al no tener relación entre ambos debía aplicarse uno de manera independiente; el segundo se empieza a tomar en cuenta a ciertas disposiciones internacionales de derechos humanos a ser aplicadas al derecho interno; el tercero se reconoce la legislación internacional en el derecho interno y por último el cuarto momento en el cual se otorga la supremacía del derecho internacional sobre todo en el derecho humanitario.

Por tanto, la Comisión de la Verdad buscó, cumplir con esta obligación del Estado intentando satisfacer los derechos de las víctimas, y conseguir que el todo el Estado ecuatoriano tenga acceso a una explicación pormenorizada de los sucesos que conmocionaron a la sociedad durante los años que fueron objeto de la investigación. Pero, en el Ecuador, la judicialización de las violaciones a los Derechos Humanos tiene una historia reciente, no todos los casos que han sido llevados a la justicia por parte de las víctimas o sus familiares, han contado con resoluciones favorables, debido en mayor medida a presiones tanto políticas como de servidores de instituciones públicas.

Ante esto, muchos de los casos han sido llevado a instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre el periodo (1998 – 2014), como son: “Caso Chaparro - Lapo (1998), Caso Tibi (2004), Caso Acosta Calderón (2005), Caso Mejía Idrovo (2011), Caso Vera (2011), Caso Pueblo Sarayaku (2012)” (El Comercio, 2014, Pág. 6). Es pertinente mencionar que entre 2009 y 2013, la CIDH “admitió a trámite 40 casos más contra Ecuador, de los que 16 fueron archivados” (El Comercio, 2014, Pág. 7).

3. ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 305 (2007), la Comisión de la Verdad fue creada por el presidente Rafael Correa Delgado, con la finalidad de investigar los casos de violaciones a los Derechos Humanos que tuvieron lugar en el Ecuador desde 1984, y determinar a los posibles autores y cómplices de dichas violaciones, así como para llevar a la justicia a los responsables y buscar reparaciones a las víctimas o sus

familiares. Así, en junio de 2010 se emite el informe final de la Comisión, sustentado en un estudio de la mayoría de los hechos dados en el período 1984-2008.

En el discurso que dio el presidente Rafael Correa, con ocasión de la creación de la Comisión, resaltó la trascendencia de este organismo, citando ejemplos de la historia reciente en que muchos casos de violaciones y crímenes de Derechos Humanos quedaron en la impunidad, pese a su evidente atrocidad. También recordó que la creación de la Comisión de la Verdad tenía como antecedente organismos similares constituidos en otros países, como Argentina, país en el que se emitió un famoso informe llamado “*nunca más*”.

Para algunos autores, el objetivo de la creación de organismos como la Comisión de la Verdad es la reconciliación social. Es evidente que luego de décadas de conflictos sociales, fracturas internas, guerras civiles o gobiernos dictatoriales, las sociedades quedan profundamente marcadas por heridas, debido en gran parte a la imposibilidad de llevar a la justicia a quienes perpetraron dichos actos. La necesidad de conocer lo ocurrido, de hacer justicia y cerrar esos periodos de la historia, llevaron a muchos países a la creación de estas comisiones de la Verdad y Tribunales especiales que juzgaran tales hechos.

Ante esto (Beristain, 1999), expone el siguiente criterio:

El objetivo de los tribunales es individualizar las responsabilidades dado que no se puede traspasar la culpa a las colectividades. Los juicios ayudan a convertir la culpa en vergüenza puesto que la hacen pública y suponen una sanción moral sobre los hechos y sus responsables (Pág. 26).

Por lo que cada Estado que fue testigo de las innumerables víctimas de violaciones de Derechos Humanos, tiene como obligación “tres premisas fundamentales: primero, que exista una violación a una obligación internacional; segundo, que dicha violación haya producido un daño (...) y, tercero, que dicha reparación sea en forma adecuada” (Benavides Hernández, 2014).

En cuanto a la reparación Ecuador, así como en varios países han puesto en práctica varias herramientas que ayuden a mitigar el daño causado a las víctimas, inscribiéndose dentro de lo que doctrina llama “justicia transicional”, que está definida por el (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2017) como:

Un conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y numerosas reformas institucionales (Pág. 1).

Complementando lo citado (Cuya, 2011):

Son componentes básicos de un proceso de justicia transicional, los siguientes: 1.- El derecho a la víctima de la verdad; 2.- Búsqueda de los responsables aplicando la justicia sea a nivel nacional o internacional; 3.- Aplicación de reparación integral material e inmaterial a la víctima; y, 4.- Establecer reformas institucionales dentro de las instituciones del Estado, a fin de que estos hechos jamás se repitan (Pág. 83).

4. LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Un mes después de haberse entregado el informe final de la Comisión de la Verdad, fue creada en la Fiscalía General del Estado la unidad especializada de la Comisión de la Verdad, a la cual se le delegó la misión de investigar 136 casos documentados; mas tarde en agosto de 2011, esta unidad tuvo modificaciones en cuanto a su estructura y atribuciones; mediante el Estatuto Orgánico por Procesos publicado en el año 2012, fue elevada a Dirección.

Así, la misión de esta Dirección según el (Estatuto Orgánico por Procesos de la FGE, 2012), es:

Coordinar, apoyar e investigar los casos de violaciones a los Derechos Humanos en el territorio nacional, orientando al Estado y a la sociedad a enfrentarse críticamente con su pasado, con el fin de superar las crisis o traumas que les hayan producido y evitar que tales hechos se repitan en el futuro (Pág. 16).

Dentro de las atribuciones y responsabilidades designadas a la DCVDH, reflejadas en el (Estatuto Orgánico por Procesos de la FGE, 2012), se encuentran:

Analizar cada caso y realizar el seguimiento pertinente, encontrar herramientas de protección para las víctimas, actores y testigos con las demás instituciones del Estado, realizar una contextualización del momento político, así como acciones que ayuden a esclarecer los hechos investigados, a través de la investigación contribuir con los

órganos jurisdiccionales, proponer tipos de reparación integral a favor de las víctimas y familiares, realizar recomendaciones normativas así como administrativas internas o externas; y, realizar seguimientos en cuanto a las recomendaciones realizadas (Pág. 18).

La labor de la Dirección de la Comisión de la Verdad, no solamente se circunscribe en la titularidad de la acción pública que ejercen los fiscales que se encuentran dentro de la dirección; la tarea va más allá y se encuentra estrechamente ligada con la “justicia transicional”, que de acuerdo a lo expuesto en anteriores párrafos del presente artículo y justificado por (Cortés, 2007, pág. 74), “se centra en la rehabilitación de las víctimas por medio de políticas de perdón, que se basa en la reconciliación por medio de la justicia retributiva”.

La importancia de la reparación material e inmaterial, ha sido una gran preocupación Estatal, de tal forma que el 13 de diciembre de 2013 fue publicada la Ley para la Reparación de las Víctimas y Judicialización de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Dentro de la mencionada Ley, otorga el derecho de las víctimas a acceder a una indemnización, en referencia a la reparación inmaterial, abarca a cada uno de los agraviados y a su vínculo familiar, brindándoles rehabilitación física, psicosocial, capacitación laboral, formación técnica, etc. En cuanto a la reparación material, puede ser por vía administrativa a través de organismos del Estado tales como Defensoría del Pueblo y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o por vía judicial, por medio de los entes que compone la Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura.

Actualmente, la DCVDH cuenta con un equipo de profesionales, entre ellos director, asesores, fiscales, secretarios, asistentes y expertos nacionales e internacionales, cuyo objetivo trasciende en la judicialización de los casos investigados por crímenes de lesa humanidad o por graves violaciones de derechos humanos, por medio de los avances enmarcados en la investigación pre - procesal y procesal penal.

En lo que respecta al Ecuador, para (Aguirre & Paula, 2017) a modo de crítica se expone:

Que, a pesar del esfuerzo del Estado, la sociedad todavía no comprende la magnitud del daño sufrido y que quizá se debe a que los hechos suscitados fueron durante un régimen aparentemente ‘democrático’, esta particularidad hace que la judicialización y todo lo que viene con ella e incluso las indemnizaciones caminen lentamente (Pág. 18).

Por tanto, la DCVDH, en el proceso de evolución, ha tenido que enfrentar varias dificultades dependiendo no sólo a aspectos institucionales, sino también de parte de las víctimas, presuntos responsables, órganos estatales y de la justicia en forma general, así como otros que se determinarán a continuación.

5. DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

De acuerdo al informe de labores de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos (2017), se conoce que la Comisión de la Verdad finalizó sus labores en 2010, con la entrega del informe de los años 1984 a 2008, del cual se registraron 136 casos de violaciones de derechos humanos, de los cuales el 68% corresponde al período presidencial de Febres Cordero (1984 – 1988).

Dentro de ese período, hasta el momento se han judicializado dos casos:

- **Vaca, Cajas, Jarrín**

30 abril de 2014, auto de llamamiento a juicio por el delito de lesa humanidad (tortura, desaparición forzada y violación sexual)

9 llamamientos a juicio.

- **Arturo Jarrín**

28 abril 2017, auto de llamamiento a juicio por el delito de lesa humanidad (detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial)

8 llamamientos a juicio, 3 sobreseimientos y 1 extinción de la acción.

Para (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014, pág. 55), es importante mencionar “que los delitos de lesa humanidad son especiales porque su complejidad es mucho mayor que los casos corrientemente conocidos por los jueces de la Nación e incluso de hechos

únicos con asombrosa y extraordinaria acumulación de graves resultados”. Por ello y para una mejor comprensión, se a considerado analizar por grupos los diferentes obstáculos para el acceso a la justicia en los delitos de lesa humanidad del período comprendido de 1984 – 1988.

5.1. El tiempo

En la entrevista realizada al Director de la Comisión de la Verdad (Aguayo, comunicación personal, 27 de julio de 2017), manifestó que:

(...) indudablemente el tiempo es el obstáculo más grande en la investigación de estos casos, no puede darse el mismo tratamiento que a una causa penal común, las barreras del tiempo son determinantes en cuanto a los elementos a recabar dentro de este tipo de delitos (Pág. 1).

Por tanto, las infracciones a investigarse, corresponden a varias décadas atrás; por esta razón el tiempo es un factor determinante al momento de llevar a cabo una investigación, dentro de estas dificultades se encuentran:

- **Pruebas materiales**

La prueba en el proceso penal, “es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho” (Puerta, 1995, pág. 47)

En la gran mayoría de procesos penales, es utilizada como *praxis* forense la famosa “prueba directa”, que es considerada por (Miranda, 2015, pág. 76) como “aquella en la que el juzgador entra en contacto personal y directo con dicha realidad de contraste”; dicho método de prueba, escasamente es utilizado en los casos investigados por la DCVDH, en razón de que debido al tiempo numerosas veces no puede contarse con la evidencia material y que debido a esa inexistencia hace imposible el desarrollo de nuevas prácticas investigativas, por tal motivo acuden a la “prueba indiciaria”, que para la doctrina es considerada como un ejercicio de especulación teórica, ya que no es producto del contacto sea persona o cosa.

Debida a esta razón, los fiscales de la Dirección de la CVDH, deben buscar

diversas maneras que a falta de prueba directa utilizaran prueba indiciaria, o en su defecto extraer del proceso a las dos juntas, para sustentar de mejor manera su investigación,

- **Comparecencias**

Refiriéndose a los casos investigados en Argentina los autores (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014); mencionan a forma de síntesis que, en el transcurso de las investigaciones, como maniobra de los investigados, sometían a la justicia a innumerables requerimientos inútiles con el objetivo de que corra tiempo, lo que implicó que muchos testigos deserten de rendir sus versiones y en muchos casos debido a su avanzada edad fallecieron testigos, víctimas e investigados.

Por lo cual, (Beristain, 2008, pág. 27) menciona “el proceso de testimoniar puede contribuir a asimilar el dolor, a dar sentido, a reconstruir los pedacitos que nunca se habían podido juntar en muchos casos”

Las comparecencias de todas las personas que hayan sido víctimas, victimarios o que hayan tenido conocimiento de los hechos investigados, son consideradas de extrema importancia, ya que no solo favorecen a la investigación con el esclarecimiento de los hechos y el conocimiento de la verdad; sino que también ayudan a que el fiscal tenga claro varios puntos circunstanciales de tiempo, modo y lugar, que serán imprescindibles al momento de estructurar el caso.

Debido al transcurso del tiempo, muchos de los testigos presenciales, víctimas e incluso los supuestos infractores han fallecido o presentan enfermedades nefastas, situaciones que hacen imposible su comparecencia.

- **Documentación deteriorada o destruida**

Los documentos agregados dentro de cualquier investigación penal tienen relevancia, más aún en los casos investigados por la DCVDH, pues estas verificaciones afirmarían las demás diligencias introducidas al proceso. Debido al tiempo, mucha de la documentación que serviría para estructurar los casos, se encuentra deteriorada o destruida, por lo que al no poder observar todo el contenido o encontrarse inexistente, no podrá ser contada como un medio probatorio.

5.2. Revictimización

En la entrevista realizada a Javier Guerrero, quien fue víctima de cuerpos armados ecuatorianos y que en razón de que se encuentra residiendo fuera del país hace varios años, su caso no pudo constar como documentado en el informe de la Comisión de la Verdad, al preguntarle sobre su caso (Guerrero, comunicación telefónica, 8 de agosto de 2017), contestó:

Recordar es doloroso, incluso no solo para mí, sino para mi familia; recuerdo que fui torturado por dos días y me afectó tanto que tuve que seguir terapia por cuatro años, además como producto de ello tengo un riñón con problemas.

Me enteré de la Comisión de la Verdad por la prensa del país en donde actualmente resido, por lo que regresé al Ecuador hace casi tres años y medio a rendir mi versión, y ocurrió algo que me golpeó en ese momento y que me sigue golpeando todavía, y es que cuando me encontraba esperando a rendir mi versión, una persona se encontraba sentada a mi lado, minutos más tardes supe que se trataba de mi torturador, no he vuelto a regresar al país desde aquel tiempo (...) (Pág. 1).

Ante lo citado en la entrevista a Javier Guerrero, (Beristain, 2008), expone:

El efecto traumático produce la imposibilidad de relatar, de decir mediante la palabra, lo ocurrido. En este contexto, el proceso judicial debe asumir la particular función de devolver esa palabra y también de devolver el espacio con garantías que permita el reconocimiento de una verdad escondida de una dignidad de las víctimas que ha sido tratada de eliminar (Pág. 28).

Con el afán de llevar a la justicia las violaciones suscitadas en el periodo presidencial de Febres Cordero, la Comisión de la Verdad expuso públicamente a través de su informe a las víctimas, siendo estas reconocidas abiertamente por la ciudadanía; en torno a ello, muchas de ellas tuvieron que contar su historia más de una vez, provocando a la víctima revivir los momentos de dolor, angustia, miedo, desesperación y demás sentimientos que hace que siga persistiendo el daño, agravando más su estado emocional y psicológico, siendo este el motivo principal para que varias víctimas no acudan al llamado de la fiscalía a rendir su versión.

Por otro lado, existen víctimas que, por el tiempo transcurrido, tienen menos confianza en el sistema judicial y por ello ya no quieren persistir con la investigación.

En otros casos, pueden existir amenazas en contra de las personas por parte de los perpetradores de los hechos objeto de investigación.

5.3. Espíritu de cuerpo

La solidaridad y cohesión desmedida entre servidores de los cuerpos armados de la policía, así como militar; ha sido uno de los inconvenientes por los cuales hace muy difícil la lucha de llegar a la verdad.

El falso sentido de lealtad y respeto jerárquico, hace que la información proporcionada, tanto de manera verbal como escrita no pueda ser información verídica y confiable, han sido incontables las veces en las cuales con el pretexto del tiempo no se remite la información solicitada y después de varias insistencias la remiten de manera incompleta o desmembrada.

A este accionar (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014, pág. 195) lo llaman “resistencias políticas”, pues refiere que “dentro de los grupos armados cuentan con grupos afines y hasta emparentados con los presuntos autores de los crímenes investigados, convirtiéndose institucionalmente en un ente solapador”.

5.4. Falta de compromiso institucional

Dentro de la entrevista realizada a un fiscal de la DCVDH, señaló que una de las dificultades resalta en “la falta de compromiso institucional como política de Estado, tales como el Ministerio de Defensa, del Interior, Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Consejo de la Judicatura” (Cabrera, comunicación personal, 24 de julio de 2017).

Es imprescindible que la fiscalía no trabaje sola y que reciba todo el apoyo de las entidades del Estado, recibiendo de parte de ellas el elemento más importante dentro de una investigación y esto es información diligente, certera y veraz. Pero, ante esto, el patrón burocrático, se ha convertido en un obstáculo significativo dentro de los casos investigados por la DCVDH, pues el tiempo sigue corriendo sin contar con información importante.

5.5. Capacitación

Como se había indicado anteriormente, la investigación de estos casos no guarda ninguna similitud con los casos comunes; la investigación realizada a través de los fiscales, secretarios y asistentes deben atravesar barreras de tiempo, el cual influye directamente como se ha mencionado en la obtención de todo tipo de prueba.

Por tal motivo, es totalmente necesario que tanto la Fiscalía, así como los órganos jurisdiccionales mantengan una capacitación constante sobre este tipo de delitos, pues el desconocimiento de parámetros procesales y sustanciales del derecho humanitario influirá al momento de resolver la causa.

5.6. Falta de recurso humano

Al referirse sobre la investigación de los casos de lesa humanidad y la estructura judicial de Argentina los autores (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014, pág. 237) señalan que “en muchos casos ha primado la creatividad y que se han generado mecanismos tendientes a imprimirle celeridad al trámite (...) el Ministerio Público Fiscal ha adaptado su estructura para hacer frente a esta tarea”.

La DCVDH, a diferencia de las demás fiscalías, no cuenta con personal policial de quien puedan esperar colaboración, justamente por la sensibilidad de estos delitos que han sido ejecutados por cuerpos armados ecuatorianos; debido a esto, es que tanto los fiscales, secretarios y asistentes de la Dirección, deben acudir a la creatividad de crear herramientas, políticas, estudios, técnicas que ayuden a que la investigación progrese.

El rol del fiscal de la DCVDH y de su equipo de trabajo, no solamente se circunscribe en la disposición escrita de diligencias a través de una resolución, pues dichas diligencias deberán ser ejecutados por los mismos; los estudios de campo, trámites administrativos, impulsos sobre despacho de oficios a instituciones estatales, búsqueda de jurisprudencia, doctrina y normativa es una actividad constante para los servidores de la DCVDH.

5.7. Falta de expertos especializados

Los expertos que se requieren en delitos comunes, se derivan de personal

policial, así como los peritos acreditados ante el Consejo de la Judicatura. En los casos investigados por la DCVDH, como se indicó antes no cuenta con personal policial de apoyo y por otro lado los expertos que se requieren no son los mismos para delitos comunes.

En delitos de lesa humanidad del período en análisis, se requieren peritos especiales los mismos que realizarán un estudio de contextualización de los hechos, sean estos políticos, antropológicos, sociales, históricos, entre otros; y que dado a su especialización guiados a Derechos Humanos en el Ecuador se encuentran muy pocos.

6. CONCLUSIONES

Es evidente que el trasfondo de la no judicialización de los casos investigados por la Dirección de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía General del Estado, se debe a muchas circunstancias que sobresalen las actuaciones propias de los Fiscales, mismas que fueron establecidas en el apartado anterior y en cuanto a ellas es necesario concluir lo siguiente:

- Sin duda el obstáculo más irremediable y con el cual no se puede contender, es el transcurso del tiempo, esta enorme dificultad afecta de manera general a todas las investigaciones en las que está trabajando la DCVDH, no solo los vestigios de las infracciones han desaparecido, también información que si no fue ocultada, posiblemente fue destruida con el afán de guardar impunidad ante los hechos denunciados. Por otro lado, muchas de las personas que podrían dar cuenta de lo sucedido han fallecido, se encuentran fuera del país o simplemente no quieren hacerlo, aumentando la posibilidad de que no se pueda llegar a la verdad.
- Es muy lamentable que debido a la experiencia vivida por parte de las presuntas víctimas, muchas hayan desistido del impulso de sus denuncias, puesto que el

hecho de comparecer más de una vez, hace que persista la afectación y en lugar de crearse confianza entre la víctima y el investigador, se torna en un ambiente de rechazo; en consecuencia, al no tener colaboración de las víctimas se torna imposible que la Fiscalía pueda continuar con las investigaciones.

- Un aspecto sumamente importante es que aún existe dentro de los organismos que conforman la Fuerza Pública un mal entendido “espíritu de cuerpo”, el que se transforma en un eficiente medio para garantizar la impunidad del momento, ya que estas entidades obstaculizan el acceso a la evidencia o incluso la desaparecen. Por tanto, las autoridades policiales y militares recurren a muchos mecanismos para evitar que las investigaciones den resultados óptimos.
- El problema de sancionar los casos de lesa humanidad van más allá de lo jurídico: tienen un fuerte componente político, es decir, dependen de la voluntad de las autoridades y no tanto de los mecanismos de carácter normativo para que se pueda llevar ante la justicia a las y los presuntos responsables de las graves violaciones a los Derechos Humanos que ocurrieron en el período estudiado. Al parecer, no existe la suficiente voluntad de parte de las autoridades políticas por aclarar lo sucedido en los años objeto del estudio, por múltiples razones, entre las que resalta la existencia de grupos de presión con fuerte influencia en quienes toman las decisiones.
- Otro punto importante es la capacitación, especialmente en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; como herramienta principal para los fiscales y jueces. Hoy en día, es de suma urgencia que todos los involucrados en llevar ante la justicia estos casos comprendan que no se trata de delitos comunes sino de delitos con trasfondo político. Sin una adecuada capacitación, no va existir

una adecuada administración de justicia.

- Por otro lado, se encuentra el escaso equipo de colaboradores que actualmente labora en la DCVDH, en vista de la poca confianza generada en los cuerpos armados ecuatorianos, difícilmente podría esperarse la ayuda de estos; por ello que a pesar de no contar con los recursos necesarios, los fiscales en conjunto con su personal administrativo hacen todo lo posible para recabar información que ayude a impulsar la investigación.
- La valoración efectuada por peritos especializados en este tipo de delitos es de suma importancia dentro de la investigación. Lamentablemente el país cuenta con un grupo reducido de personas que realizan esta actividad, debido a que no todos los expertos tienen la experiencia que se requiere en la investigación de estos casos.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Aguirre, A., & Paula, C. (s.f.). *Justicia Transicional en Democracia: Análisis del caso ecuatoriano*. Recuperado el 24 de marzo de 2017, de Universidad Nacional de San Martín: <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2015/10/Justicia-Transicional-en-Democracia-Analisis-del-Caso-Ecuatoriano.pdf>

Anitua, G. Álvarez, A. Gaitán, M. (2014). *Los juicios por crímenes de lesa humanidad*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Didot.

Arletazz, F. (2013). Los crímenes de lesa humanidad ante la Corte Suprema de Justicia Argentina. *Cuadernos Manuel Giménez Abad* (6), 108-120.

Bassiouni, C., & Rothenberg, D. (2007). Enfrentando la Atrociadad: La Importancia de los Principios Rectores sobre Justicia Transicional. En *Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional*.

Benavides Hernández, M. (2014). Reparaciones por violaciones a derechos humanos. Criterios y jurisprudencia interamericanos de Derechos Humanos. En S. García Ramírez, & otros, *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal* (págs. 419-435). México: UNAM.

Beristain, C. M. (17 de agosto de 1999). *Nürnberger Menschenrechtszentrum*. Recuperado el 24 de Marzo de 2017, de Verdad, Justicia y Reconciliación: <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/verdad-justicia-y-reconciliacion>

Beristain, C. (2008). *Las reparaciones a las víctimas en el sistema interamericano de derechos humanos. El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas de los derechos humanos*. Buenos Aires, Argentina: Abuelas de Plaza de Mayo.

Bernales Rojas, G. (2007). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 13 (1), 245-265.

- Caicedo Tapia, D. (2012). *Experiencia de la Comisión de la Verdad Ecuador. Perspectivas de judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Casal, J. (2008). *Los Derechos Humanos y su protección. Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (s.f.). *ICTJ*. Obtenido de ¿Qué es la Justicia Transicional?: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- CICR. (s.f.). *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad* Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado el 15 de marzo de 2017, de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1968-war-crimes-conv-5tdm6m.htm>
- Comisión de la Verdad. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo 3. Relato de Casos: Período 1984-1988*. Quito.
- Comisión de la Verdad. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo II*.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (julio de 2016). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. Ginebra*.
- Correa, R. (3 de mayo de 2007). *Intervención del señor Presidente en la creación de la Comisión de la Verdad. Presidencia de la República del Ecuador. Recuperado el 23 de marzo de 2017, de: <http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/2007-05-03-Discurso-Creación-de-la-Comisión-de-la-verdad.pdf>*
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (14 de marzo de 2001). *Caso Barrios Altos vs Perú. Sentencia de Fondo*.
- Cortés Rodas, F. (julio-diciembre de 2007). *Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina. Estudios Políticos*, 61-86.

- Cuya, E. (1996). Las Comisiones de la Verdad en América Latina. *KO'AGA ROÑE'ETA, III*.
- Cuya, E. (2011). *La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de Nürnberger Menschenrechtszentrum:
<http://www.menschenrechte.org/lang/de/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional>.
- Diario El Comercio. (21 de abril de 2014). El Ecuador ha sido condenado en 13 ocasiones por la Corte IDH.
- Hernández Delgado, E. (2003). Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10 (31), 39-58.
- Leal Buitrago, F. (2003). La Doctrina de Seguridad Nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales* (15), 74-87.
- Liñan, A. (2015). El crimen contra la humanidad. España, Madrid: DYKINSON, S.L.
- Medina, M. E. (2013). La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y prohibición de beneficios. *LEX* (11), 49-64.
- Miranda, C. (2015). Prueba directa vs. Prueba indirecta (un conflicto inexistente). *Doxa: cuadernos de filosofía del derecho*, 73-100. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5310892>.
- Montaña Pinto, J. (2012). *Teoría Utópica de las Fuentes del Derecho Ecuatoriano*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Navarrete, B. (28 de febrero de 2017). Problemas en la judicialización de casos investigados por la Comisión de la Verdad. (J. Molina, Entrevistador).
- Plan V. (5 de octubre de 2015). Derechos Humanos: Ecuador de nuevo al banquillo.
- Puertas, L. (1995). La prueba en el proceso penal. *Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 47-80. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1706461>.

Rodríguez Jaramillo, A. (2014). *Memoria de las Espadas. Alfaro Vive Carajo, los argumentos de la historia*. Quito: IAEN / ABYA YALA.

Suárez Salazar, E. (26 de abril de 2015). *INDICIUM, Revista Virtual de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de El bloque de constitucionalidad en el Ecuador: https://indiciumnace.wordpress.com/2015/04/26/el-bloque-de-constitucionalidad-en-el-ecuador/#_ftn1

Cuerpos normativos consultados

Constitución Política del Ecuador (1998).

Constitución de la República (2008).

Decreto Ejecutivo N° 305. (2007).

Resolución No. 3 de la Fiscalía General del Estado. (2012).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002).

Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado. (2012)

Informe de labores de la Dirección de la Comisión de la Verdad. (2017).

ANEXOS

Anexo 1: Primer juicio por crímenes de lesa humanidad

8 de noviembre de 2015 10:59

Ecuador inicia mañana su primer juicio por crímenes de lesa humanidad

 11437



Luis Vaca (izq.) y Susana Cajas en la audiencia de formulación de datos. Foto: Archivo / EL COMERCIO

Fuente: (El Comercio, 2015, pág. 4)

Anexo 2: En 70 casos de lesa humanidad se revelan torturas y violaciones

15 de noviembre de 2015 00:00

En 70 casos de lesa humanidad se revelan torturas y violaciones



En el 2014, los familiares de militares acusados por lesa humanidad protestaron en la CNJ. Foto: Archivo / EL COMERCIO

Fuente: (El Comercio, 2015, pág. 7)

Anexo 3: Entrevista a miembros de Alfaro Vive ¡Carajo! por Carlos Vera



Fuente: (Vistazo, 2015, pág. 19)

Anexo 4: Publicación internacional de recompensa por Ricardo Jarrín fundador de Alfaro Vive ¡Carajo!



Fuente: (Vistazo, 2015, pág. 25)

AUTORÍA

Yo, Daniela María Escobar Beltrán, con CI: 1715543680 declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo, así como los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad de la autora del trabajo de titulación. Asimismo, me acojo a los reglamentos internos de la universidad correspondientes a los temas de honestidad académica.

Daniela María Escobar Beltrán

CI: 1715543680

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, 19 de enero del 2018.

Daniela María Escobar Beltrán

C.C.: 1715543680

Las dificultades en el acceso a la justicia en los casos suscitados en el período presidencial de 1984 a 1988, investigados por la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado del Ecuador

RESUMEN

Así, como en varios países en base de la excusa por recuperar la democracia nacional; Ecuador sufrió de varios ataques por parte del gobierno de turno durante el período presidencial (1984 – 1988), a través de los cuerpos armados conformados como entes de represión y de orden social; pero que hoy en día y bajo el recogimiento del Derecho Humanitario en la legislación nacional son considerados como crímenes de alta sensibilidad. Ante ello, la creación de la Comisión de la Verdad (2010), dentro sus funciones y acciones organizacionales, reconocieron y documentaron innumerables casos y víctimas tanto directas como indirectas, de las cuales actualmente están siendo investigadas por la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos de la Fiscalía del Estado con la finalidad de esclarecer dichos hechos vergonzosos y sancionar a los respectivos infractores; pero que a pesar de los esfuerzos realizados no se ha conseguido una pronta judicialización de estos casos, limitando así el derecho a un justicia digna hacia las víctimas de tan innombrable período histórico.

Palabras claves: crimen, lesa humanidad, justicia, víctimas, Derechos Humanos, Comisión de la Verdad.

The difficulties in access to justice in the cases raised in the presidential period from 1984 to 1988, investigated by the Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos of the Fiscalía General del Estado del Ecuador

ABSTRACT

Thus, as in several countries based on the excuse to recover national democracy; Ecuador suffered several attacks by the government on duty during the presidential period (1984 - 1988), through armed bodies formed as entities of repression and social order; But that nowadays and under the collection of Humanitarian Law in the national legislation are considered as crimes of high sensitivity. In view of this, the creation of a Comisión de la Verdad (2010), within its organizational functions and actions, acknowledged and documented innumerable cases and victims, both direct and indirect, which are currently being investigated by the Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos of a Fiscalía del Estado with the purpose of clarifying these shameful acts and punishing the respective offenders; But that in spite of the efforts made, the early judicialization of these cases has not been achieved, thus limiting the right to a fair justice towards the victims of such an unmentionable historical period.

Key words: crime, crimes against humanity, justice, victims, Human Rights, Comisión de la Verdad.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

AUTORÍA	iii
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
1. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	4
1.1. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad.....	5
2. EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD	7
3. ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD.....	8
4. LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	10
5. DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA.....	12
5.1. El tiempo.....	13
5.2. Revictimización	15
5.3. Espíritu de cuerpo	16
5.4. Falta de compromiso institucional.....	16
5.5. Capacitación.....	17
5.6. Falta de recurso humano	17
5.7. Falta de expertos especializados	17
6. CONCLUSIONES	18
ANEXOS.....	25

INTRODUCCIÓN

Ecuador, al igual que la mayoría de países de la región latinoamericana vivió un período de represión y crímenes de Estado como parte de una estrategia hemisférica promovida por el Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, cuya finalidad primordial fue detener el avance del comunismo en Latinoamérica y, de manera concomitante, buscar la consolidación de un modelo económico afín a los intereses de grupos de poder de la región.

Esta situación en su máxima expresión y como prueba de su alto impacto social se pudo denotar en países como: Argentina, Uruguay, Paraguay y Chile; donde se implantaron dictaduras militares y a la clara puesta en escena del Plan Cóndor, cuya finalidad era la detención, tortura, y desaparición física de elementos “subversivos” o simplemente quienes eran considerados enemigos del Estado y su seguridad. Ante esto, se tuvo como eje articulador la llamada “Doctrina de Seguridad Nacional”, que desde la perspectiva de (Leal Buitrago, 2003, pág. 23) se convirtió en “la materialización de la Guerra Fría en la región”. Ante dicha convulsión regional el gobierno ecuatoriano bajo la inspiración de dicha doctrina, expide en 1979 la Ley de Seguridad Nacional, que estuvo en vigencia hasta el año 2009.

Bajo dicha Ley, se cometieron innumerables atropellos a los Derechos Humanos, sustentándose en la premisa que el Estado debía protegerse a sí mismo y a la ciudadanía de los elementos que se consideraban peligrosos para la democracia; lo que en el trasfondo significaba más bien, como una peligrosidad para los intereses norteamericanos y los poderes fácticos anexos como aliados dentro del Ecuador.

Al regresar a Ecuador la democracia (1979), y tras el fallecimiento del presidente Jaime Roldós Aguilera, asumió el poder el vicepresidente de la República Oswaldo Hurtado; quien representaba la tendencia de centro - derecha predispuesto por el partido Democracia Cristiana. Dicho gobierno, se caracterizó por decisiones en materia económica influenciadas por los programas de ajuste estructural del Fondo Monetario Internacional. Si bien, su antecesor se había caracterizado por un discurso próximo a las reivindicaciones de las organizaciones sociales, especialmente de las centrales sindicales, Hurtado mostró poca simpatía por los sectores progresistas y decidió mantener dentro del mayor orden los lineamientos del FMI.

Ante el poco idealismo nacionalista del entonces presidente Oswaldo Hurtado surgen el movimiento guerrillero “Alfaro Vive ¡Carajo!” en el Ecuador, respondiendo diferentes y variados factores, pero sobre todo hacia una lucha por las desigualdades sociales que existían en el Ecuador de fines de la década de los 70 e inicios de la década de los 80.

Dentro de esta perspectiva (Rodríguez Jaramillo, 2014), expone a forma de justificación de los grupos guerrilleros ecuatorianos de la época lo siguiente:

En el Ecuador de inicios de la década de los ochenta se mantenía intacta la estructura de alta concentración de la propiedad de la tierra a pesar de dos procesos de Reforma Agraria impulsados en décadas anteriores, situación que activó fuertes conflictos de tierras. Los servicios de salud, vivienda y educación eran marcadamente deficitarios, con indicadores altos en cuanto a desnutrición, desempleo y subempleo. Ecuador figuraba entre los países con mayores índices de pobreza, exclusión e inequidad social en América del Sur junto con Bolivia y Perú (Pág. 72).

De igual manera, el nacimiento de Alfaro Vive ¡Carajo! estuvo influenciado por proyectos políticos similares en Colombia, Perú y otros países de la región, movimientos con los que desde un inicio se mantendría contactos y alianzas. A esto hay que sumar la influencia de la Revolución Sandinista en Nicaragua y, en menor grado, la Revolución Cubana.

Para el año de 1984, triunfa en las elecciones generales la coalición llamada “Frente de Reconstrucción Nacional”, integrada por el Partido Social Cristiano, Partido Liberal, Partido Conservador, y otras organizaciones políticas de menor importancia. Con el lema “Pan, Techo y Empleo”, y con un discurso populista y marcadamente autoritario, cuyo binomio estaba conformado por León Febres Cordero y Blasco Peñaherrera; quienes derrotaron al candidato de la Izquierda Democrática, Dr. Rodrigo Borja Cevallos. El 10 de agosto de 1984, Febres Cordero es posesionado en el cargo de Presidente de la República, en donde “anuncia que lucharía contra toda forma de terrorismo y que las Fuerzas Armadas tendrían un rol preponderante” (Comisión de la Verdad, 2010).

El período ecuatoriano de 1984 – 1988, fue donde más se hizo sentir la influencia norteamericana en el país. Así, el ascenso al poder del gobierno del Frente de

Reconstrucción Nacional marcó el inicio de una fuerte polarización social, debido al descontento de los sectores populares por las medidas económicas del régimen. Sectores sindicales, campesinos, estudiantiles, se encontraron en un estado de permanente confrontación con el gobierno, que no tuvo reparos para ejercer una dura represión en las calles.

Al mismo tiempo, la guerrilla de AVC declaró una guerra sin cuartel contra el gobierno de León Febres Cordero, iniciando una serie de acciones político - militares con el doble objetivo de debilitar la imagen del régimen y visibilizarse ante la opinión pública como legítimos contradictores del mismo.

La violencia desatada por Alfaro Vive ¡Carajo! y Montoneras Patria Libre, a través de operativos de “recuperación económica” (asaltos a bancos), secuestros a personajes públicos, toma de medios de comunicación, enfrentamientos armados con elementos de la fuerza pública, muchas veces con saldos trágicos, dieron el correcto pretexto al gobierno para iniciar una serie de crímenes de Estado, como no se había visto hasta la fecha en la historia del Ecuador.

De acuerdo al informe de la Comisión de la Verdad (2010), en el período 1984 - 1988, sin contar con los pocos meses de Oswaldo Hurtado en el poder en 1984, ni los correspondientes a Rodrigo Borja en 1988, se ha logrado identificar un total de sesenta y cinco (65) casos de violaciones a los Derechos Humanos, con un total de trescientas once (311) víctimas que corresponden al gobierno de León Febres Cordero. La gran mayoría de los casos referenciados, comprenden seis tipos de violaciones a los Derechos Humanos: privación ilegal de la libertad, tortura, violencia sexual, desaparición forzada, atentado contra el derecho a la vida y ejecución extrajudicial o sumaria.

Ante lo expuesto, el presente artículo científico busca determinar cuáles han sido las dificultades de carácter procesal en la investigación, y posterior judicialización de estos casos, circunscribiéndose exclusivamente en el período 1984 – 1988; es decir, el período correspondiente al gobierno del Frente de Reconstrucción Nacional.

1. CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Para Bernales Rojas (2007), existen varias características importantes de los delitos de lesa humanidad, que es importante mencionar, tales como: a) irrelevancia de la actividad de las víctimas con relación al poder del victimario, que en estos casos son parte del Estado; b) la acción vejatoria en contra de la dignidad de la víctima; c) el amparo de la impunidad, ya que según el autor “es el propio Estado, el mismo que debe ejercer el control de aplicación del ‘*ius puniendi*’ en post de la justicia” (Bernales, 2007, pág. 253); y con ello del orden público establecido, el mismo al que se le ha entregado por la sociedad tal misión, es el que ampara la falta de justicia; y, d) trascendencia social del acto vejatorio.

Los crímenes investigados por la Comisión de la Verdad a decir de Danilo Caicedo Tapia (2012), son lo que se conocen dentro de la doctrina penal internacional como Delitos de Lesa Humanidad. La definición de estos delitos proviene del Estatuto de Roma, por el que se creó la Corte Penal Internacional. Estos delitos o crímenes tienen como origen lo que el autor llama “Terrorismo de Estado” (Caicedo, 2012, pág. 24); es decir, “(...) una práctica de hostigamiento, persecución sistemática y eventual aniquilación de grupos civiles por motivos raciales, políticos, religiosos, etc.” (Caicedo, 2012, pág. 33).

Los crímenes de lesa humanidad conforme el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (2002), deberán ser producto de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil, entendiéndose como la conducta recurrente de actos violatorios en contra de la humanidad de una persona, dichos actos serán el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, encarcelamiento, encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia, desaparición forzada de personas, apartheid y otros actos inhumanos de carácter similar.

El *modus operandi* empleado en el referido ataque generalizado, es considerado el elemento sustancial para la configuración del delito de lesa humanidad, no obstante;

la doctrina ha agregado a esta figura el elemento político, en el cual se identifica a grupos criminales caracterizados por el poder, sea este de *iure* o de *facto*.

Tamarit Sumalla (2005) citado por Alfredo Liñan (2015), explica que la tipificación de este tipo de delitos “revela el interés del legislador por proteger a nivel doméstico los valores que han sido reconocidos como indispensable a nivel internacional para la salvaguarda de la paz y seguridad de la humanidad” (Liñan, 2015, pág. 246).

Por lo que de acuerdo a (Liñan, 2015, pág. 247) resulta “consonante establecer que el bien jurídico protegido en estos casos es “la Comunidad Internacional”, puesto que se conjugan la protección de varios derechos sean estos individuales o colectivos”.

1.1. Imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad

Al hablar de la imprescriptibilidad de estos delitos que tienen una naturaleza distinta a los comunes, “los Estados no puede imponer plazo perentorio alguno cuando se deba investigar, procesar o acusar a individuos que han cometido delitos graves estatuidos en el derecho internacional como violatorios de los derechos humanos.” (Bernales Rojas, 2007, pág. 247).

Como primer antecedente sobre la imprescriptibilidad de estos delitos y que fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, se tiene a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad (1968), dentro de la cual señala que “estas “infracciones graves” no prescribirán sea cual fuese la fecha en que hayan sido cometidas” (Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, 1968, pág. 63).

Con posterioridad, se expidieron los estatutos de tribunales internacionales sobre Rwanda y la ex Yugoslavia; de similar forma ocurrió en el año 2002 cuando entró en vigor el Estatuto de Roma, en el cual los crímenes conocidos por la Corte Penal Internacional no prescribirán, sin embargo para (Medina, 2013, pág. 58), señala que “(...) en casos que involucran a delitos de lesa humanidad, la Corte Penal Internacional no se ha pronunciado sobre el tema de la amnistía y otras medidas tendientes a perdonar a los responsables de estos delitos”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2001), ha determinado de manera tajante que “ante casos de delitos de lesa humanidad, es inadmisibles la prescripción de la acción penal, tampoco es admisible la amnistía ni la exclusión de responsabilidades bajo figura alguna” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001, pág. 53).

Arletazz (2013), refiere que la imprescriptibilidad ha sido un reto enfrentado por varios países, toma como ejemplo a Argentina con su larga y violenta dictadura militar, así como de gobiernos democráticos que tomaron el poder y que por medio de decretos tales como “punto final” y “obediencia debida”, pretendían dejar en impunidad todos los delitos cometidos. De manera interesante, años después se propuso que dichas leyes fuesen declaradas nulas y dentro del debate efectuado, se llegó a afirmar que no se admitirá la imprescriptibilidad de estos delitos debido a que el país no había suscrito los tratados internacionales respectivos; a pesar de ello, en el año 2003 el Congreso Argentino puso fin a estas leyes, con lo que quedó abierta la puerta para la judicialización de varios crímenes de la dictadura militar.

Dentro de la historia constitucional del Ecuador, varias han sido las Constituciones que han acoplado dentro del texto normativo los derechos inherentes al ser humano, declarando la prohibición de la tortura y acciones inhumanas o degradantes. Con la publicación de la Constitución Política del Ecuador de 1998, se reflejó como primera iniciativa la adopción de instrumentos internacionales y además decretó que varias acciones relacionadas con delitos ahora denominados de “lesa humanidad”, no serán susceptibles de prescripción ni como tampoco de indulto o amnistía, sea cual fuere el responsable.

La transición se hizo más evidente cuando a través de la Asamblea Constituyente, dio un giro trascendental al sentido antes dado a la Carta Magna, el Ecuador ya no era mas un Estado de derecho, ahora se concebía como un Estado constitucional de derechos y justicia; con ello implanta la aplicación directa de leyes nacionales o internacionales que más se ajusten al principio *pro homine*, además de que por primera vez en el texto se plasman las palabras “lesa humanidad”, considerándola como un delito de grave violación contra la humanidad, de carácter imprescriptible y de ninguna manera susceptible de amnistía o indulto.

Todos estos cambios normativos y políticos ocurridos a finales de la década del 90, e inicios del siglo XXI, así como el giro doctrinario que tomó el derecho penal en América Latina, gracias al papel preponderante leyes internacionales que se encuentran siendo recogidas en el sistema penal ecuatoriano, conforme lo corrobora el auto de llamamiento a juicio dictado por la Corte Nacional de Justicia dentro del caso Vacas, Cajas Jarrín (2014), dentro del cual al hablar sobre la imprescriptibilidad, señala “la posibilidad de judicializar este tipo de casos a través del derecho internacional de los derechos humanos, derecho penal internacional en correlación con la obligación del Estado no sólo a investigarlo sino también a sancionarlos” (Corte Nacional de Justicia, 2014, pág. 6).

2. EL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA EN CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

Una vez comprendido el desarrollo histórico latinoamericano y ecuatoriano ligado a la violencia estatal y esta desencadenada en su máximo nivel como crímenes de lesa humanidad, es pertinente referenciar como una vez entendido el hecho se puede direccionar hacia el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia, para lo cual y en forma previa se debe entender dicho concepto que desde la perspectiva de (Casal, 2008), es:

Un derecho consistente en la disponibilidad real de instrumentos judiciales o de otra índole previstos por el ordenamiento jurídico que permitan la protección de derechos o intereses o la resolución de conflictos, lo cual implica la posibilidad cierta de acudir a ante las instancias facultadas para cumplir esta función y de hallar en éstas, mediante el procedimiento debido, una solución jurídica a la situación planteada (Pág. 133).

Como se ha mencionado en apartados anteriores, la evolución constitucional en Ecuador no solo se ha reflejado en la adopción de los crímenes de lesa humanidad, sino también por el acogimiento de tratados, convenios, pactos, protocolos y declaraciones internacionales que versen sobre Derechos Humanos y que deban ser aplicados de manera obligatoria; dando cumplimiento con uno de los deberes del Estado de respetar y hacer respetar los derechos consagrados en la Constitución, en estos casos el acceso a la justicia.

En cuanto a lo expuesto, (Montaña, 2012, pág. 173) señala que “la aceptación de los tratados y convenios internacionales se conoce como bloque de constitucionalidad”. Esta figura ha sufrido una evolución con el tiempo, que puede ser identificada en cuatro momentos: El primero se relaciona con la separación del derecho interno con el internacional, al no tener relación entre ambos debía aplicarse uno de manera independiente; el segundo se empieza a tomar en cuenta a ciertas disposiciones internacionales de derechos humanos a ser aplicadas al derecho interno; el tercero se reconoce la legislación internacional en el derecho interno y por último el cuarto momento en el cual se otorga la supremacía del derecho internacional sobre todo en el derecho humanitario.

Por tanto, la Comisión de la Verdad buscó, cumplir con esta obligación del Estado intentando satisfacer los derechos de las víctimas, y conseguir que el todo el Estado ecuatoriano tenga acceso a una explicación pormenorizada de los sucesos que conmocionaron a la sociedad durante los años que fueron objeto de la investigación. Pero, en el Ecuador, la judicialización de las violaciones a los Derechos Humanos tiene una historia reciente, no todos los casos que han sido llevados a la justicia por parte de las víctimas o sus familiares, han contado con resoluciones favorables, debido en mayor medida a presiones tanto políticas como de servidores de instituciones públicas.

Ante esto, muchos de los casos han sido llevado a instancias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos entre el periodo (1998 – 2014), como son: “Caso Chaparro - Lapo (1998), Caso Tibi (2004), Caso Acosta Calderón (2005), Caso Mejía Idrovo (2011), Caso Vera (2011), Caso Pueblo Sarayaku (2012)” (El Comercio, 2014, Pág. 6). Es pertinente mencionar que entre 2009 y 2013, la CIDH “admitió a trámite 40 casos más contra Ecuador, de los que 16 fueron archivados” (El Comercio, 2014, Pág. 7).

3. ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 305 (2007), la Comisión de la Verdad fue creada por el presidente Rafael Correa Delgado, con la finalidad de investigar los casos de violaciones a los Derechos Humanos que tuvieron lugar en el Ecuador desde 1984, y determinar a los posibles autores y cómplices de dichas violaciones, así como para llevar a la justicia a los responsables y buscar reparaciones a las víctimas o sus

familiares. Así, en junio de 2010 se emite el informe final de la Comisión, sustentado en un estudio de la mayoría de los hechos dados en el período 1984-2008.

En el discurso que dio el presidente Rafael Correa, con ocasión de la creación de la Comisión, resaltó la trascendencia de este organismo, citando ejemplos de la historia reciente en que muchos casos de violaciones y crímenes de Derechos Humanos quedaron en la impunidad, pese a su evidente atrocidad. También recordó que la creación de la Comisión de la Verdad tenía como antecedente organismos similares constituidos en otros países, como Argentina, país en el que se emitió un famoso informe llamado “*nunca más*”.

Para algunos autores, el objetivo de la creación de organismos como la Comisión de la Verdad es la reconciliación social. Es evidente que luego de décadas de conflictos sociales, fracturas internas, guerras civiles o gobiernos dictatoriales, las sociedades quedan profundamente marcadas por heridas, debido en gran parte a la imposibilidad de llevar a la justicia a quienes perpetraron dichos actos. La necesidad de conocer lo ocurrido, de hacer justicia y cerrar esos periodos de la historia, llevaron a muchos países a la creación de estas comisiones de la Verdad y Tribunales especiales que juzgaran tales hechos.

Ante esto (Beristain, 1999), expone el siguiente criterio:

El objetivo de los tribunales es individualizar las responsabilidades dado que no se puede traspasar la culpa a las colectividades. Los juicios ayudan a convertir la culpa en vergüenza puesto que la hacen pública y suponen una sanción moral sobre los hechos y sus responsables (Pág. 26).

Por lo que cada Estado que fue testigo de las innumerables víctimas de violaciones de Derechos Humanos, tiene como obligación “tres premisas fundamentales: primero, que exista una violación a una obligación internacional; segundo, que dicha violación haya producido un daño (...) y, tercero, que dicha reparación sea en forma adecuada” (Benavides Hernández, 2014).

En cuanto a la reparación Ecuador, así como en varios países han puesto en práctica varias herramientas que ayuden a mitigar el daño causado a las víctimas, inscribiéndose dentro de lo que doctrina llama “justicia transicional”, que está definida por el (Centro Internacional para la Justicia Transicional, 2017) como:

Un conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y numerosas reformas institucionales (Pág. 1).

Complementando lo citado (Cuya, 2011):

Son componentes básicos de un proceso de justicia transicional, los siguientes: 1.- El derecho a la víctima de la verdad; 2.- Búsqueda de los responsables aplicando la justicia sea a nivel nacional o internacional; 3.- Aplicación de reparación integral material e inmaterial a la víctima; y, 4.- Establecer reformas institucionales dentro de las instituciones del Estado, a fin de que estos hechos jamás se repitan (Pág. 83).

4. LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Un mes después de haberse entregado el informe final de la Comisión de la Verdad, fue creada en la Fiscalía General del Estado la unidad especializada de la Comisión de la Verdad, a la cual se le delegó la misión de investigar 136 casos documentados; mas tarde en agosto de 2011, esta unidad tuvo modificaciones en cuanto a su estructura y atribuciones; mediante el Estatuto Orgánico por Procesos publicado en el año 2012, fue elevada a Dirección.

Así, la misión de esta Dirección según el (Estatuto Orgánico por Procesos de la FGE, 2012), es:

Coordinar, apoyar e investigar los casos de violaciones a los Derechos Humanos en el territorio nacional, orientando al Estado y a la sociedad a enfrentarse críticamente con su pasado, con el fin de superar las crisis o traumas que les hayan producido y evitar que tales hechos se repitan en el futuro (Pág. 16).

Dentro de las atribuciones y responsabilidades designadas a la DCVDH, reflejadas en el (Estatuto Orgánico por Procesos de la FGE, 2012), se encuentran:

Analizar cada caso y realizar el seguimiento pertinente, encontrar herramientas de protección para las víctimas, actores y testigos con las demás instituciones del Estado, realizar una contextualización del momento político, así como acciones que ayuden a esclarecer los hechos investigados, a través de la investigación contribuir con los

órganos jurisdiccionales, proponer tipos de reparación integral a favor de las víctimas y familiares, realizar recomendaciones normativas así como administrativas internas o externas; y, realizar seguimientos en cuanto a las recomendaciones realizadas (Pág. 18).

La labor de la Dirección de la Comisión de la Verdad, no solamente se circunscribe en la titularidad de la acción pública que ejercen los fiscales que se encuentran dentro de la dirección; la tarea va más allá y se encuentra estrechamente ligada con la “justicia transicional”, que de acuerdo a lo expuesto en anteriores párrafos del presente artículo y justificado por (Cortés, 2007, pág. 74), “se centra en la rehabilitación de las víctimas por medio de políticas de perdón, que se basa en la reconciliación por medio de la justicia retributiva”.

La importancia de la reparación material e inmaterial, ha sido una gran preocupación Estatal, de tal forma que el 13 de diciembre de 2013 fue publicada la Ley para la Reparación de las Víctimas y Judicialización de Derechos Humanos y Delitos de Lesa Humanidad ocurridos en el Ecuador entre el 04 de octubre de 1983 y el 31 de diciembre de 2008.

Dentro de la mencionada Ley, otorga el derecho de las víctimas a acceder a una indemnización, en referencia a la reparación inmaterial, abarca a cada uno de los agraviados y a su vínculo familiar, brindándoles rehabilitación física, psicosocial, capacitación laboral, formación técnica, etc. En cuanto a la reparación material, puede ser por vía administrativa a través de organismos del Estado tales como Defensoría del Pueblo y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos o por vía judicial, por medio de los entes que compone la Fiscalía General del Estado y Consejo de la Judicatura.

Actualmente, la DCVDH cuenta con un equipo de profesionales, entre ellos director, asesores, fiscales, secretarios, asistentes y expertos nacionales e internacionales, cuyo objetivo trasciende en la judicialización de los casos investigados por crímenes de lesa humanidad o por graves violaciones de derechos humanos, por medio de los avances enmarcados en la investigación pre - procesal y procesal penal.

En lo que respecta al Ecuador, para (Aguirre & Paula, 2017) a modo de crítica se expone:

Que, a pesar del esfuerzo del Estado, la sociedad todavía no comprende la magnitud del daño sufrido y que quizá se debe a que los hechos suscitados fueron durante un régimen aparentemente ‘democrático’, esta particularidad hace que la judicialización y todo lo que viene con ella e incluso las indemnizaciones caminen lentamente (Pág. 18).

Por tanto, la DCVDH, en el proceso de evolución, ha tenido que enfrentar varias dificultades dependiendo no sólo a aspectos institucionales, sino también de parte de las víctimas, presuntos responsables, órganos estatales y de la justicia en forma general, así como otros que se determinarán a continuación.

5. DIFICULTADES EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

De acuerdo al informe de labores de la Dirección de la Comisión de la Verdad y Derechos Humanos (2017), se conoce que la Comisión de la Verdad finalizó sus labores en 2010, con la entrega del informe de los años 1984 a 2008, del cual se registraron 136 casos de violaciones de derechos humanos, de los cuales el 68% corresponde al período presidencial de Febres Cordero (1984 – 1988).

Dentro de ese período, hasta el momento se han judicializado dos casos:

- **Vaca, Cajas, Jarrín**

30 abril de 2014, auto de llamamiento a juicio por el delito de lesa humanidad (tortura, desaparición forzada y violación sexual)

9 llamamientos a juicio.

- **Arturo Jarrín**

28 abril 2017, auto de llamamiento a juicio por el delito de lesa humanidad (detención ilegal, tortura y ejecución extrajudicial)

8 llamamientos a juicio, 3 sobreseimientos y 1 extinción de la acción.

Para (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014, pág. 55), es importante mencionar “que los delitos de lesa humanidad son especiales porque su complejidad es mucho mayor que los casos corrientemente conocidos por los jueces de la Nación e incluso de hechos

únicos con asombrosa y extraordinaria acumulación de graves resultados”. Por ello y para una mejor comprensión, se ha considerado analizar por grupos los diferentes obstáculos para el acceso a la justicia en los delitos de lesa humanidad del período comprendido de 1984 – 1988.

5.1. El tiempo

En la entrevista realizada al Director de la Comisión de la Verdad (Aguayo, comunicación personal, 27 de julio de 2017), manifestó que:

(...) indudablemente el tiempo es el obstáculo más grande en la investigación de estos casos, no puede darse el mismo tratamiento que a una causa penal común, las barreras del tiempo son determinantes en cuanto a los elementos a recabar dentro de este tipo de delitos (Pág. 1).

Por tanto, las infracciones a investigarse, corresponden a varias décadas atrás; por esta razón el tiempo es un factor determinante al momento de llevar a cabo una investigación, dentro de estas dificultades se encuentran:

- **Pruebas materiales**

La prueba en el proceso penal, “es la actividad procesal que tiene por objeto conseguir la convicción del juzgador sobre la realidad de los hechos en que se fundamentan las pretensiones de las partes a las que aquél debe dar una respuesta fundada en Derecho” (Puerta, 1995, pág. 47)

En la gran mayoría de procesos penales, es utilizada como *praxis* forense la famosa “prueba directa”, que es considerada por (Miranda, 2015, pág. 76) como “aquella en la que el juzgador entra en contacto personal y directo con dicha realidad de contraste”; dicho método de prueba, escasamente es utilizado en los casos investigados por la DCVDH, en razón de que debido al tiempo numerosas veces no puede contarse con la evidencia material y que debido a esa inexistencia hace imposible el desarrollo de nuevas prácticas investigativas, por tal motivo acuden a la “prueba indiciaria”, que para la doctrina es considerada como un ejercicio de especulación teórica, ya que no es producto del contacto sea persona o cosa.

Debida a esta razón, los fiscales de la Dirección de la CVDH, deben buscar

diversas maneras que a falta de prueba directa utilizaran prueba indiciaria, o en su defecto extraer del proceso a las dos juntas, para sustentar de mejor manera su investigación,

- **Comparecencias**

Refiriéndose a los casos investigados en Argentina los autores (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014); mencionan a forma de síntesis que, en el transcurso de las investigaciones, como maniobra de los investigados, sometían a la justicia a innumerables requerimientos inútiles con el objetivo de que corra tiempo, lo que implicó que muchos testigos deserten de rendir sus versiones y en muchos casos debido a su avanzada edad fallecieron testigos, víctimas e investigados.

Por lo cual, (Beristain, 2008, pág. 27) menciona “el proceso de testimoniar puede contribuir a asimilar el dolor, a dar sentido, a reconstruir los pedacitos que nunca se habían podido juntar en muchos casos”

Las comparecencias de todas las personas que hayan sido víctimas, victimarios o que hayan tenido conocimiento de los hechos investigados, son consideradas de extrema importancia, ya que no solo favorecen a la investigación con el esclarecimiento de los hechos y el conocimiento de la verdad; sino que también ayudan a que el fiscal tenga claro varios puntos circunstanciales de tiempo, modo y lugar, que serán imprescindibles al momento de estructurar el caso.

Debido al transcurso del tiempo, muchos de los testigos presenciales, víctimas e incluso los supuestos infractores han fallecido o presentan enfermedades nefastas, situaciones que hacen imposible su comparecencia.

- **Documentación deteriorada o destruida**

Los documentos agregados dentro de cualquier investigación penal tienen relevancia, más aún en los casos investigados por la DCVDH, pues estas verificaciones afirmarían las demás diligencias introducidas al proceso. Debido al tiempo, mucha de la documentación que serviría para estructurar los casos, se encuentra deteriorada o destruida, por lo que al no poder observar todo el contenido o encontrarse inexistente, no podrá ser contada como un medio probatorio.

5.2. Revictimización

En la entrevista realizada a Javier Guerrero, quien fue víctima de cuerpos armados ecuatorianos y que en razón de que se encuentra residiendo fuera del país hace varios años, su caso no pudo constar como documentado en el informe de la Comisión de la Verdad, al preguntarle sobre su caso (Guerrero, comunicación telefónica, 8 de agosto de 2017), contestó:

Recordar es doloroso, incluso no solo para mí, sino para mi familia; recuerdo que fui torturado por dos días y me afectó tanto que tuve que seguir terapia por cuatro años, además como producto de ello tengo un riñón con problemas.

Me enteré de la Comisión de la Verdad por la prensa del país en donde actualmente resido, por lo que regresé al Ecuador hace casi tres años y medio a rendir mi versión, y ocurrió algo que me golpeó en ese momento y que me sigue golpeando todavía, y es que cuando me encontraba esperando a rendir mi versión, una persona se encontraba sentada a mi lado, minutos más tardes supe que se trataba de mi torturador, no he vuelto a regresar al país desde aquel tiempo (...) (Pág. 1).

Ante lo citado en la entrevista a Javier Guerrero, (Beristain, 2008), expone:

El efecto traumático produce la imposibilidad de relatar, de decir mediante la palabra, lo ocurrido. En este contexto, el proceso judicial debe asumir la particular función de devolver esa palabra y también de devolver el espacio con garantías que permita el reconocimiento de una verdad escondida de una dignidad de las víctimas que ha sido tratada de eliminar (Pág. 28).

Con el afán de llevar a la justicia las violaciones suscitadas en el periodo presidencial de Febres Cordero, la Comisión de la Verdad expuso públicamente a través de su informe a las víctimas, siendo estas reconocidas abiertamente por la ciudadanía; en torno a ello, muchas de ellas tuvieron que contar su historia más de una vez, provocando a la víctima revivir los momentos de dolor, angustia, miedo, desesperación y demás sentimientos que hace que siga persistiendo el daño, agravando más su estado emocional y psicológico, siendo este el motivo principal para que varias víctimas no acudan al llamado de la fiscalía a rendir su versión.

Por otro lado, existen víctimas que, por el tiempo transcurrido, tienen menos confianza en el sistema judicial y por ello ya no quieren persistir con la investigación.

En otros casos, pueden existir amenazas en contra de las personas por parte de los perpetradores de los hechos objeto de investigación.

5.3. Espíritu de cuerpo

La solidaridad y cohesión desmedida entre servidores de los cuerpos armados de la policía, así como militar; ha sido uno de los inconvenientes por los cuales hace muy difícil la lucha de llegar a la verdad.

El falso sentido de lealtad y respeto jerárquico, hace que la información proporcionada, tanto de manera verbal como escrita no pueda ser información verídica y confiable, han sido incontables las veces en las cuales con el pretexto del tiempo no se remite la información solicitada y después de varias insistencias la remiten de manera incompleta o desmembrada.

A este accionar (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014, pág. 195) lo llaman “resistencias políticas”, pues refiere que “dentro de los grupos armados cuentan con grupos afines y hasta emparentados con los presuntos autores de los crímenes investigados, convirtiéndose institucionalmente en un ente solapador”.

5.4. Falta de compromiso institucional

Dentro de la entrevista realizada a un fiscal de la DCVDH, señaló que una de las dificultades resalta en “la falta de compromiso institucional como política de Estado, tales como el Ministerio de Defensa, del Interior, Defensoría del Pueblo, Procuraduría y Consejo de la Judicatura” (Cabrera, comunicación personal, 24 de julio de 2017).

Es imprescindible que la fiscalía no trabaje sola y que reciba todo el apoyo de las entidades del Estado, recibiendo de parte de ellas el elemento más importante dentro de una investigación y esto es información diligente, certera y veraz. Pero, ante esto, el patrón burocrático, se ha convertido en un obstáculo significativo dentro de los casos investigados por la DCVDH, pues el tiempo sigue corriendo sin contar con información importante.

5.5. Capacitación

Como se había indicado anteriormente, la investigación de estos casos no guarda ninguna similitud con los casos comunes; la investigación realizada a través de los fiscales, secretarios y asistentes deben atravesar barreras de tiempo, el cual influye directamente como se ha mencionado en la obtención de todo tipo de prueba.

Por tal motivo, es totalmente necesario que tanto la Fiscalía, así como los órganos jurisdiccionales mantengan una capacitación constante sobre este tipo de delitos, pues el desconocimiento de parámetros procesales y sustanciales del derecho humanitario influirá al momento de resolver la causa.

5.6. Falta de recurso humano

Al referirse sobre la investigación de los casos de lesa humanidad y la estructura judicial de Argentina los autores (Anitua, Álvarez & Gaitán, 2014, pág. 237) señalan que “en muchos casos ha primado la creatividad y que se han generado mecanismos tendientes a imprimirle celeridad al trámite (...) el Ministerio Público Fiscal ha adaptado su estructura para hacer frente a esta tarea”.

La DCVDH, a diferencia de las demás fiscalías, no cuenta con personal policial de quien puedan esperar colaboración, justamente por la sensibilidad de estos delitos que han sido ejecutados por cuerpos armados ecuatorianos; debido a esto, es que tanto los fiscales, secretarios y asistentes de la Dirección, deben acudir a la creatividad de crear herramientas, políticas, estudios, técnicas que ayuden a que la investigación progrese.

El rol del fiscal de la DCVDH y de su equipo de trabajo, no solamente se circunscribe en la disposición escrita de diligencias a través de una resolución, pues dichas diligencias deberán ser ejecutados por los mismos; los estudios de campo, trámites administrativos, impulsos sobre despacho de oficios a instituciones estatales, búsqueda de jurisprudencia, doctrina y normativa es una actividad constante para los servidores de la DCVDH.

5.7. Falta de expertos especializados

Los expertos que se requieren en delitos comunes, se derivan de personal

policial, así como los peritos acreditados ante el Consejo de la Judicatura. En los casos investigados por la DCVDH, como se indicó antes no cuenta con personal policial de apoyo y por otro lado los expertos que se requieren no son los mismos para delitos comunes.

En delitos de lesa humanidad del período en análisis, se requieren peritos especiales los mismos que realizarán un estudio de contextualización de los hechos, sean estos políticos, antropológicos, sociales, históricos, entre otros; y que dado a su especialización guiados a Derechos Humanos en el Ecuador se encuentran muy pocos.

6. CONCLUSIONES

Es evidente que el trasfondo de la no judicialización de los casos investigados por la Dirección de la Comisión de la Verdad de la Fiscalía General del Estado, se debe a muchas circunstancias que sobresalen las actuaciones propias de los Fiscales, mismas que fueron establecidas en el apartado anterior y en cuanto a ellas es necesario concluir lo siguiente:

- Sin duda el obstáculo más irremediable y con el cual no se puede contender, es el transcurso del tiempo, esta enorme dificultad afecta de manera general a todas las investigaciones en las que está trabajando la DCVDH, no solo los vestigios de las infracciones han desaparecido, también información que si no fue ocultada, posiblemente fue destruida con el afán de guardar impunidad ante los hechos denunciados. Por otro lado, muchas de las personas que podrían dar cuenta de lo sucedido han fallecido, se encuentran fuera del país o simplemente no quieren hacerlo, aumentando la posibilidad de que no se pueda llegar a la verdad.
- Es muy lamentable que debido a la experiencia vivida por parte de las presuntas víctimas, muchas hayan desistido del impulso de sus denuncias, puesto que el

hecho de comparecer más de una vez, hace que persista la afectación y en lugar de crearse confianza entre la víctima y el investigador, se torna en un ambiente de rechazo; en consecuencia, al no tener colaboración de las víctimas se torna imposible que la Fiscalía pueda continuar con las investigaciones.

- Un aspecto sumamente importante es que aún existe dentro de los organismos que conforman la Fuerza Pública un mal entendido “espíritu de cuerpo”, el que se transforma en un eficiente medio para garantizar la impunidad del momento, ya que estas entidades obstaculizan el acceso a la evidencia o incluso la desaparecen. Por tanto, las autoridades policiales y militares recurren a muchos mecanismos para evitar que las investigaciones den resultados óptimos.
- El problema de sancionar los casos de lesa humanidad van más allá de lo jurídico: tienen un fuerte componente político, es decir, dependen de la voluntad de las autoridades y no tanto de los mecanismos de carácter normativo para que se pueda llevar ante la justicia a las y los presuntos responsables de las graves violaciones a los Derechos Humanos que ocurrieron en el período estudiado. Al parecer, no existe la suficiente voluntad de parte de las autoridades políticas por aclarar lo sucedido en los años objeto del estudio, por múltiples razones, entre las que resalta la existencia de grupos de presión con fuerte influencia en quienes toman las decisiones.
- Otro punto importante es la capacitación, especialmente en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario; como herramienta principal para los fiscales y jueces. Hoy en día, es de suma urgencia que todos los involucrados en llevar ante la justicia estos casos comprendan que no se trata de delitos comunes sino de delitos con trasfondo político. Sin una adecuada capacitación, no va existir

una adecuada administración de justicia.

- Por otro lado, se encuentra el escaso equipo de colaboradores que actualmente labora en la DCVDH, en vista de la poca confianza generada en los cuerpos armados ecuatorianos, difícilmente podría esperarse la ayuda de estos; por ello que a pesar de no contar con los recursos necesarios, los fiscales en conjunto con su personal administrativo hacen todo lo posible para recabar información que ayude a impulsar la investigación.
- La valoración efectuada por peritos especializados en este tipo de delitos es de suma importancia dentro de la investigación. Lamentablemente el país cuenta con un grupo reducido de personas que realizan esta actividad, debido a que no todos los expertos tienen la experiencia que se requiere en la investigación de estos casos.

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre, A., & Paula, C. (s.f.). *Justicia Transicional en Democracia: Análisis del caso ecuatoriano*. Recuperado el 24 de marzo de 2017, de Universidad Nacional de San Martín: <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/2015/10/Justicia-Transicional-en-Democracia-Analisis-del-Caso-Ecuatoriano.pdf>
- Anitua, G. Álvarez, A. Gaitán, M. (2014). Los juicios por crímenes de lesa humanidad. Buenos Aires, Argentina: Ediciones Didot.
- Arletazz, F. (2013). Los crímenes de lesa humanidad ante la Corte Suprema de Justicia Argentina. *Cuadernos Manuel Giménez Abad* (6), 108-120.
- Bassiouni, C., & Rothenberg, D. (2007). Enfrentando la Atrociadad: La Importancia de los Principios Rectores sobre Justicia Transicional. En *Los Principios de Chicago sobre Justicia Transicional*.
- Benavides Hernández, M. (2014). Reparaciones por violaciones a derechos humanos. Criterios y jurisprudencia interamericanos de Derechos Humanos. En S. García Ramírez, & otros, *Criterios y jurisprudencia interamericana de derechos humanos: influencia y repercusión en la justicia penal* (págs. 419-435). México: UNAM.
- Beristain, C. M. (17 de agosto de 1999). *Nürnberger Menschenrechtszentrum*. Recuperado el 24 de Marzo de 2017, de Verdad, Justicia y Reconciliación: <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/verdad-justicia-y-reconciliacion>
- Beristain, C. (2008). Las reparaciones a las víctimas en el sistema interamericano de derechos humanos. El papel del sistema de justicia frente a violaciones masivas de los derechos humanos. Buenos Aires, Argentina: Abuelas de Plaza de Mayo.
- Bernales Rojas, G. (2007). La Imprescriptibilidad de la Acción Penal en Procesos por Violaciones a los Derechos Humanos. *Ius et Praxis*, 13 (1), 245-265.

- Caicedo Tapia, D. (2012). *Experiencia de la Comisión de la Verdad Ecuador. Perspectivas de judicialización de las graves violaciones de derechos humanos y crímenes de lesa humanidad*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Casal, J. (2008). *Los Derechos Humanos y su protección. Estudios sobre derechos humanos y derechos fundamentales*. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello.
- Centro Internacional para la Justicia Transicional. (s.f.). *ICTJ*. Obtenido de ¿Qué es la Justicia Transicional?: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>
- CICR. (s.f.). *Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad* Comité Internacional de la Cruz Roja. Recuperado el 15 de marzo de 2017, de: <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/treaty-1968-war-crimes-conv-5tdm6m.htm>
- Comisión de la Verdad. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo 3. Relato de Casos: Período 1984-1988*. Quito.
- Comisión de la Verdad. (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad. Tomo II*.
- Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. (julio de 2016). *Observaciones finales sobre el sexto informe periódico del Ecuador. Ginebra*.
- Correa, R. (3 de mayo de 2007). *Intervención del señor Presidente en la creación de la Comisión de la Verdad. Presidencia de la República del Ecuador*. Recuperado el 23 de marzo de 2017, de: <http://www.presidencia.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/09/2007-05-03-Discurso-Creación-de-la-Comisión-de-la-verdad.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (14 de marzo de 2001). *Caso Barrios Altos vs Perú. Sentencia de Fondo*.
- Cortés Rodas, F. (julio-diciembre de 2007). *Los derechos de las víctimas de la violencia política a la verdad, la reparación y la justicia. Reflexiones sobre cuatro casos en América Latina. Estudios Políticos*, 61-86.

- Cuya, E. (1996). Las Comisiones de la Verdad en América Latina. *KO'AGA ROÑE'ETA, III*.
- Cuya, E. (2011). *La Justicia Transicional en América Latina: Desarrollo, aplicación y desafíos*. Recuperado el 23 de mayo de 2017, de Nürnberger Menschenrechtszentrum:
<http://www.menschenrechte.org/lang/de/strafgerichtsbarkeit/justicia-transicional>.
- Diario El Comercio. (21 de abril de 2014). El Ecuador ha sido condenado en 13 ocasiones por la Corte IDH.
- Hernández Delgado, E. (2003). Los significados de la reconciliación desde las voces de las víctimas. *Convergencia. Revista de Ciencias Sociales*, 10 (31), 39-58.
- Leal Buitrago, F. (2003). La Doctrina de Seguridad Nacional: Materialización de la Guerra Fría en América del Sur. *Revista de Estudios Sociales* (15), 74-87.
- Liñan, A. (2015). El crimen contra la humanidad. España, Madrid: DYKINSON, S.L.
- Medina, M. E. (2013). La imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad y prohibición de beneficios. *LEX* (11), 49-64.
- Miranda, C. (2015). Prueba directa vs. Prueba indirecta (un conflicto inexistente). *Doxa: cuadernos de filosofía del derecho*, 73-100. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5310892>.
- Montaña Pinto, J. (2012). *Teoría Utópica de las Fuentes del Derecho Ecuatoriano*. Quito: Corte Constitucional del Ecuador.
- Navarrete, B. (28 de febrero de 2017). Problemas en la judicialización de casos investigados por la Comisión de la Verdad. (J. Molina, Entrevistador).
- Plan V. (5 de octubre de 2015). Derechos Humanos: Ecuador de nuevo al banquillo.
- Puertas, L. (1995). La prueba en el proceso penal. *Revista del Centro Asociado a la UNED de Melilla*, 47-80. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1706461>.

Rodríguez Jaramillo, A. (2014). *Memoria de las Espadas. Alfaro Vive Carajo, los argumentos de la historia*. Quito: IAEN / ABYA YALA.

Suárez Salazar, E. (26 de abril de 2015). *INDICIUM, Revista Virtual de la Facultad de Jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador*. Recuperado el 22 de mayo de 2017, de El bloque de constitucionalidad en el Ecuador: https://indiciumnace.wordpress.com/2015/04/26/el-bloque-de-constitucionalidad-en-el-ecuador/#_ftn1

Cuerpos normativos consultados

Constitución Política del Ecuador (1998).

Constitución de la República (2008).

Decreto Ejecutivo N° 305. (2007).

Resolución No. 3 de la Fiscalía General del Estado. (2012).

Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. (2002).

Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado. (2012)

Informe de labores de la Dirección de la Comisión de la Verdad. (2017).

ANEXOS

Anexo 1: Primer juicio por crímenes de lesa humanidad

8 de noviembre de 2015 10:59

Ecuador inicia mañana su primer juicio por crímenes de lesa humanidad

 11437



Luis Vaca (izq.) y Susana Cajas en la audiencia de formulación de datos. Foto: Archivo / EL COMERCIO

Fuente: (El Comercio, 2015, pág. 4)

Anexo 2: En 70 casos de lesa humanidad se revelan torturas y violaciones

15 de noviembre de 2015 00:00

En 70 casos de lesa humanidad se revelan torturas y violaciones



En el 2014, los familiares de militares acusados por lesa humanidad protestaron en la CNJ. Foto: Archivo / EL COMERCIO

Fuente: (El Comercio, 2015, pág. 7)

Anexo 3: Entrevista a miembros de Alfaro Vive ¡Carajo! por Carlos Vera



Fuente: (Vistazo, 2015, pág. 19)

Anexo 4: Publicación internacional de recompensa por Ricardo Jarrín fundador de Alfaro Vive ¡Carajo!



Fuente: (Vistazo, 2015, pág. 25)